



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N°28

GUTIERREZ AGUILAR, RAELZO JOSE SOBRE 6.1.47 - REQUISITOS DE LOS VEHICULOS  
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Número: CAU 904/2020-0

CUIJ: CAU J-01-00002204-3/2020-0

Actuación Nro: 14650701/2020

## ACTA DE AUDIENCIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve, siendo las 11.00 horas, oportunidad fijada para que tenga lugar la audiencia de juicio oral y público (art.48 y siguientes de la ley 1217) en la causa N° 904/2020-0 de este Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 28, caratulada: **“GUTIERREZ AGUILAR, RAELZO JOSE SOBRE 6.1.47 - REQUISITOS DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS”**, Legajo administrativo n° 847556-000/19, se constituye en la Sala de Audiencia mediante sistema Webex, la titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N°28, Dra. María Julia Correa, con la asistencia de quien suscribe, Dra. Sandra Fligeltaub, Secretaria, en carácter de Actuaría. Asimismo, se informa que se encuentran conectados a través de la modalidad de videoconferencia el Sr. Raelzo José Gutiérrez Aguilar, [REDACTED] y su defensor particular, [REDACTED], [REDACTED], designado en este acto, quien acepta el cargo que le es conferido.-----

S.S. hace saber a Raelzo José Gutiérrez Aguilar que tiene derecho a negarse a declarar sin que eso implique una presunción en su contra, y que si decide hacerlo, no será juramento o promesa de decir verdad, y que también tiene derecho de no contestar las preguntas que considere que pueden incriminarlo.-----

Se procede a la lectura del acta de comprobación N° C1077723, labrada el 26 de diciembre de 2019, a las 20.12 horas, en la Av. Carlos Calvo 3893 de esta Ciudad, [REDACTED]

[REDACTED], por “8942 Transporte de pasajeros sin habilitación” (ver fs. 4). -----

A continuación se interroga a la Defensa acerca de si tiene cuestiones preliminares para tratar, manifestando que no.-----

S.S. declara abierto el debate.-----

A continuación S.S. invita al encartado a declarar sus circunstancias personales, siendo sus datos filiatorios los siguientes: **Raelzo José Gutiérrez**

**Aguilar,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]-----

A continuación S.S. le cede la palabra al imputado quien manifiesta que al momento de los hechos tenía licencia de conducir profesional, la cual aportó.

S.S. dispone incorporar la licencia a esta acta de audiencia. Asimismo refiere que no tiene datos del seguro porque era un automóvil alquilado y perdió contacto con el dueño, pero entiende que estaba vigente.-----

S.S. concede la palabra a la Defensa quien expresa que no tiene nada que agregar, remitiéndose a los descargos presentados en autos.-----

S.S. dispone agregar toda la prueba documental obrante en el legajo tanto administrativo como judicial.-----



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N°28

GUTIERREZ AGUILAR, RAELZO JOSE SOBRE 6.1.47 - REQUISITOS DE LOS VEHICULOS  
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Número: CAU 904/2020-0

CUIJ: CAU J-01-00002204-3/2020-0

Actuación Nro: 14650701/2020

Acto seguido S.S. le concede la palabra al imputado, quien manifiesta que no tiene nada que agregar.-----

S.S. declara formalmente cerrado el debate.-----

S.S. expresa que se encuentra en condiciones de resolver. Expresa que la ley 1217 en su art. 5 establece que el acta de comprobación de faltas que reúna los requisitos del artículo 3°, debe considerarse, salvo prueba en contrario, suficiente para acreditar la comisión de la falta allí expuesta. S.S. entiende que el acta cumple con los requisitos formales para resultar válida. Ahora, en cuanto a la calificación, S.S. destaca que el Controlador de Faltas encuadró el hecho en el art. 6.1.94 de la ley 451. S.S. explica que a su entender, la conducta de Gutiérrez Aguilar no encuadra en la falta atribuida. La norma enumera a los sujetos comprendidos (taxis, remises, escolares, de fantasía) y luego dice “otros”. Esta imputación dirigida a “otros” resulta totalmente imprecisa, desconociéndose cuáles son las actividades que se encuentran comprendidas y cuáles no en la infracción, lo cual afecta en forma directa al principio de legalidad. Este principio de legalidad material, impone efectuar una interpretación restrictiva de la ley a los fines de imponer un límite a la potestad coercitiva del estado, mientras que el principio de máxima taxatividad prohíbe de forma absoluta la realización de analogías *in malam partem*. S.S. refiere que la

conducta prohibida debe estar perfectamente determinada y tiene que poder ser conocida con toda precisión por el posible infractor, situación que no resulta posible con el término “otros” utilizado por el legislador. S.S. destaca que en la última reforma de la norma, cuando ya el tema de las aplicaciones como UBER era de conocimiento público, los legisladores, pudiendo hacerlo, no resolvieron esta cuestión. S.S. resalta además que en el caso, el encartado cuenta con licencia de conducir profesional, y si bien no surge documentación que acredite con qué tipo de póliza de seguro circulaba, esto fue asentado en el acta, por lo cual debe considerarse, a favor del imputado, que contaba con la documentación correspondiente. Siendo así, S.S. señala que la conducta desplegada por Gutiérrez Aguilar no encuadraba en el art. 6.1.94 de la ley 451, por lo cual dispondrá su absolución. Por último, S.S. manifiesta que en atención al resultado del juicio, corresponde eximir al condenado del pago de las costas (arts. 33 y 55 inc. h de la ley 1217). Por todo lo expuesto, de conformidad con las normas legales vigentes, es que, **RESUELVO: I. ABSOLVER a RAELZO JOSÉ GUTIÉRREZ AGUILAR, DNI N° [REDACTED]** de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden a la imputación descrita en el acta N° **C1077723**, labrada el 26 de diciembre de 2019, a las 20.12 horas, en la Av. Carlos Calvo 3893 de esta Ciudad, [REDACTED] 264, por “8942 Transporte de pasajeros sin habilitación” (ver fs. 4)., **SIN COSTAS. II.- NOTIFÍQUESE**, regístrese, y firme que se encuentre, líbrese oficio a la Dirección General de Administración de Infracciones a efectos de remitirle fotocopias de la sentencia en los términos del art. 55 de la ley 1217 y Ley 2641, y oportunamente, remítase al Controlador de origen para su archivo.-----  
Las partes se notifican en este acto y consienten lo resuelto.-----



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Fuero Penal Contravencional y de Faltas

**JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N°28**

**GUTIERREZ AGUILAR, RAELZO JOSE SOBRE 6.1.47 - REQUISITOS DE LOS VEHICULOS  
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**Número: CAU 904/2020-0**

**CUIJ: CAU J-01-00002204-3/2020-0**

**Actuación Nro: 14650701/2020**

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando S.S. por ante mí,  
doy fe.-----



**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires